

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. RE-CSCD-SC-03-2022

OBJETO: "SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES"

CUANTÍA: USD \$ 29.997,00 (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

PLAZO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, representada por la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme a la acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, que se adjunta al presente, a quien en adelante se denominará la "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor ALEX FABIAN ZHAPA JIMENEZ, con número de RUC 0104675269001, que en adelante se le denominará el "**CONTRATISTA**". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la "**CONTRATANTE**", contempla la contratación del: "**SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES**";

1.02.- Art. 2 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, respecto del Régimen Especial establece: "Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas";

1.03.- El Art. 94 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial determina: "*Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas,*

componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspúblicas.gov.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial”;

1.04.- El Art. 95 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente señala: *“Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”;*

1.05.- La Secretaría de Comunicación fue creada mediante la Resolución de Alcaldía No A 002, de fecha 07 de agosto de 2009, que en su artículo 9 establece: *“construir un proceso participativo de comunicación para la apropiación social de la propuesta política del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. Definirá y articulará la política de comunicación entre: la asesoría de comunicación de la Alcaldía, las empresas municipales, las dependencias o secretarías distritales y las administraciones zonales”;*

1.06.- Según la Resolución de Alcaldía No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:*

Art. 9.- Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.”;

Autoridad	Coeficiente	
	Desde	Hasta
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	0	0,00003

1.07.- El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas, mediante Acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, nombra a la Magister Olmos Pacheco Doris Mireya, como Secretaria de Comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 literal c) de la LOSEP y 17 literal c) de su Reglamento General;

1.08 Mediante Resolución de inicio No. RA-CSCD-SC-03-2022, de fecha 02 de marzo del 2022, la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación de la Secretaría de Comunicación, resuelve autorizar el Inicio del Proceso para la: **"SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES"**, con certificación Presupuestaria No. 1000061698, de fecha 23 de febrero de 2022, mediante número de partida 730222, con descripción: " *Servicios y Derechos en Producción y Programación*", por un valor de USD \$ 29.997,00 (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

1.09 Con fecha 02 de marzo de 2022, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la contratación del: **"SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES"**;

1.10 Según consta en el Acta de fecha 04 de marzo del 2022, establecida a las 11H40 horas, los funcionarios integrantes de la Comisión Técnica se reúnen para conocer y responder las preguntas y respuestas del oferente invitado a esta audiencia, la cual: deja constancia de que el proveedor invitado NO ASISTIÓ a la convocatoria de preguntas por lo tanto no registraron preguntas de aclaración en el sistema del portal de compras públicas;

1.11 Según consta en Acta de Apertura y Calificación de Ofertas, de fecha 08 de marzo de 2022, a las 15H10 horas, la comisión luego de la evaluación y calificación realizada a la única oferta presentada, recomienda adjudicar la presente contratación al proveedor ALEX FABIAN ZHAPA JIMENEZ, RUC: 0104675269001, por haber cumplido con todos los requisitos y especificaciones previstas en los pliegos del proceso de contratación cuyo objeto es: "SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES", por el valor de USD \$ 29.997,00 (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA;

1.12 Con memorando No. GADDMQ-SECOM-RM-2022-0053-M, de 09 de marzo del 2022, el Director de Radios Metropolitanas, informa que una vez efectuada la apertura y calificación de la oferta, solicita: "Por lo expuesto y

salvo su mejor criterio, solicito a usted de la manera más cordial, se proceda con lo recomendado por la Comisión Técnica y se remita al área jurídica para dar continuidad con el proceso correspondiente." de la contratación del: "SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES";

1.13 Mediante comentario inserto en el recorrido del SITRA la Magister Doris Olmos Pacheco, autoriza textualmente: "por favor, proceder con la elaboración de la resolución de adjudicación.";

1.14 Mediante resolución de adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-03-2022, de 14 de marzo de 2022, la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de máxima autoridad de la "CONTRATANTE", resuelve: *"Adjudicar el Contrato del Proceso de Régimen Especial, Selección de Proveedores, al proveedor señor ALEX FABIAN ZHAPA JIMENEZ, RUC: 0104675269001, por el valor de USD \$ 29.997,00 (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA y que corresponde al objeto de la contratación para la prestación del: "SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES", con un plazo de ejecución que regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022."*

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El expediente que contiene la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La Resolución de Adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-03-2022 de 14 de marzo de 2022.
- f) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1000061698 del 23 de febrero del 2022, correspondiente a la partida No. 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de USD \$ 29.997,00 (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que acreditan la

existencia de recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

g) Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera Antecedentes"

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante el "**SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES**".

4.1.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

La producción y difusión del periódico 'El Quiteño' deberá seguir la siguiente metodología:

a. El contratista deberá prestar sus servicios de locución para las Radios Metropolitanas de acuerdo a las necesidades de la entidad contratante, que serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

b. El contratista efectuará la Locución de productos radiales de la parrilla programática de MUNICIPAL FM 102.9 la Radio de la Ciudad y Radio Municipal 720 AM de acuerdo a sus necesidades durante el tiempo de vigencia del contrato.

c. El Contratista efectuará las locuciones de los textos relacionadas a campañas comunicacionales y/o producciones de entidades del Municipio de Quito y de las radios Metropolitanas.

d. El Contratista efectuará la locución de textos para promoción de la gestión del Municipio de Quito, de acuerdo a disposición del administrador del contrato.

e. La radio se encargará de la edición y/o producción de las locuciones para su emisión al aire.

f. El contratista deberá grabar en las emisoras ubicadas en la calle Luis Dávila y Montevideo, 2do piso del Centro de Arte Contemporáneo.

g. El contratista deberá entregar un informe mensual (2 ejemplares originales físicos) que contenga el detalle de cada producto con su respectivo DVD que incluyan los audios que respalde su servicio.

4.2 INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

4.2.1 El Municipio de Quito a través de la Secretaria de Comunicación, cumpliendo con lo especificado en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuenta con los estudios necesarios para el levantamiento de esta contratación.

Se le proporcionara al contratista El plan de Gobierno 2021 - 2023 de la Actual Administración

4.3. PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

4.3.1. A raíz del análisis de las necesidades determinadas por la Secretaria de Comunicación se han definido los siguientes ítems como productos a recibir por la suscripción de este contrato:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE LOCUCIONES	TOTAL
A	961600111	SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES	MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90
			MENSUAL	1	90	90

El consumo de cada uno de los ítems estará sujeto a las necesidades comunicacionales de la Secretaría de Comunicación, a través de la Dirección de Radios Metropolitanas, de acuerdo con los ejes estratégicos descritos en los antecedentes.

La cantidad proyectada de cada uno de los ítems puede variar en función de las necesidades comunicacionales de la Secretaría de Comunicación. En todo caso, no se alterarán los precios unitarios por ítem que se establezca en el contrato del presente proceso y no se superará el valor total del contrato.

4.4. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los nombres y los derechos patrimoniales de autor de los programas radiales y piezas radiofónicas que realice el contratista en virtud del presente contrato son de propiedad en su totalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Quinta: CONFIDENCIALIDAD

5.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA, por cualquier vía, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

5.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes.

5.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, sin autorización de la Entidad Contratante.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD \$ 29.997,00 (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

6.2. Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

6.3. El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del Contrato establecido en el numeral 6.1.

6.4. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.5. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO

7.1. La forma de pago será la siguiente:

Los pagos se realizarán de manera mensual considerando la presentación de la siguiente documentación:

7.1.1 Archivos en DVD's de respaldo que contendrán los audios de las locuciones producidas.

7.1.2 Informe físico (2 ejemplares originales) correspondiente a cada entrega mensual emitido por el contratista y aprobado por el administrador del contrato.

7.1.3 Entrega de factura debidamente llenada y validada por SRI.

7.1.4 Contar con el informe favorable del administrador del contrato y técnico no interviniente

7.2. Las condiciones de pago serán las siguientes:

Se deberá presentar para la cancelación:

7.2.1. Suscripción de las actas de entrega recepción parcial con pagos mensuales, según corresponda.

7.2.2. Informe suscrito por el CONTRATISTA y aprobado por el Administrador del contrato

7.2.3. Factura correspondiente.

7.2.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador de Contrato.

En caso de existir objeciones por parte del Administrador de Contrato, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos.

7.3 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

8.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no es necesaria la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y por cada día de retraso.

9.2. Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

9.3. Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

9.4. Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor total sin considerar los impuestos.

NOTA: Las obligaciones contractuales referentes a los servicios de monitoreo de no ser cumplidas se calcularán sobre el monto que se encuentra pendiente de ejecución del presente contrato.

Cláusula Décima. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA

10.1 El plazo de ejecución de la presente contratación regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

10.2 La ejecución del presente contrato se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

Cronograma de Entrega	
Periodo	Número Entrega
Marzo	Primera Entrega
Abril	Segunda Entrega
Mayo	Tercera Entrega
Junio	Cuarta Entrega
Julio	Quinta Entrega
Agosto	Sexta Entrega
Septiembre	Séptima Entrega
Octubre	Octava Entrega
Noviembre	Novena Entrega
Diciembre	Décima y Última Entrega

Cláusula Décima Primera.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO O PRÓRROGAS DE PLAZO

11.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Por necesidad institucional debidamente justificada en razón de la conveniencia de los intereses institucionales.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

11.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Realizar los pagos que correspondan al CONTRATISTA previo el cumplimiento de todos los requisitos previstos en este contrato y la normativa aplicable.

12.2. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de 10 días desde solicitud.

12.3. El administrador del contrato proporcionará al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los servicios a prestar.

12.4. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios que fueren pertinentes en el plazo de 10 días desde solicitud.

12.5. Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido a entera satisfacción con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Tercera.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento tramitado, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el pliego y elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

13.2 El contratista acatará las decisiones o recomendaciones del Administrador del Contrato que se le notificarán por escrito, que esté de acuerdo a los intereses y necesidades institucionales.

13.3 El contratista se sujetará al horario y actividades comunicacionales que el administrador del contrato indique.

13.4 Las grabaciones a las que se obliga el contratista se irán realizando conforme las necesidades de las Radios Metropolitanas y dispuestas por el administrador del contrato.

13.5 El contratista se obliga a colaborar con la conducción o animación de eventos organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable, previa notificación escrita del administrador del contrato. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

13.6 El contratista autoriza el uso de su imagen en la promoción de los programas organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

Cláusula Décimo Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

14.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Quinta.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE o su delegado.

15.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 LA CONTRATANTE designa a la señora Gissela Geovana Cueva Miller, funcionaria de la Dirección de Radios Metropolitanas en calidad de administrador del contrato, y como técnico no interviniente al señor Roberto Carlos Naranjo Sáenz, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato; la oferta presentada y los términos de referencia;
- b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;
- e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;
- f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;
- g. Subir la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;
- h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;
- i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;
- j. Suscribir las actas de entrega recepciones parciales y el acta final. Previo a la suscripción de las actas de entrega-recepción revisará que estas contengan lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.
- k. El Administrador de Contrato actuará de conformidad a lo que consta en el contrato, en las Especificaciones Técnicas o en sus documentos que lo acompañan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

Art. 70.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Administración del Contrato.-Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Art. 121.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. "*

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. "

17.2 Terminación por Mutuo Acuerdo, se encuentra previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

17.3 La Terminación Unilateral del Contrato, prevista en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato."

"Además se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;*
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que*

represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula séptima "CONFIDENCIALIDAD", será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

f) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. "

17.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

Conforme el art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad."

17.5 Procedimiento de Terminación Unilateral.-

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, está establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *"Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

Cláusula Décima Octava. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

18.1 Cumplidas las obligaciones contractuales la CONTRATISTA, solicitará a la CONTRATANTE, la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, definitiva de: **"SERVICIO DE LOCUCIONES RADIALES"**, realizados y entregados a satisfacción de la Secretaría de Comunicación y del Administrador de Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador de Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

18.4 Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

De acuerdo al Art 124 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina el contenido de las actas manifiesta: "Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato."

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”

18.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , que determina en su parte pertinente: *“En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.”

Cláusula Décima Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

19.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.3. Es de cuenta del CONTRATISTA, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

2.1 Si se suscitaren divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no

llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la Mediación, para lo cual se conviene lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación o interpretación, será resuelta por medio de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el Reglamento del Mencionado Centro y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

20.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

20.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- COMPROMISORIA

21.1 Las partes contratantes en caso de existir diferencias no solventadas dentro del proceso de ejecución del contrato, ratifican su voluntad de someterse a los procesos de mediación para solucionar los desacuerdos, de no solventar sus diferencias por medio de este procedimiento en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Secretaría de Comunicación; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Segunda.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

22.1 Las partes declaran conocer y expresan su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, relacionadas con la presente contratación.

Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en

idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

24.2.1 LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN: Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso, teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

24.2.1 ALEX FABIAN ZHAPA JIMENEZ: Barrio Villa Flora, calle Diego de Torres y H. Gamarra, número OE1-93, piso PB1, Correos Electrónicos: alexzhapajimenez@gmail.com, alex_exclusivo92@live.com teléfono: 0969012894

Vigésima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

25.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente, una vez leídas todas y cada una de las cláusulas, declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, sometiéndose a sus condiciones y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Quito, a 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS MIREYA
OLMOS PACHECO**

MGST. DORIS M OLMOS PACHECO
Secretaria de Comunicación



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN
ZHAPA**

ALEX FABIAN ZHAPA JIMENEZ
RUC 0104675269001

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. RE-CSCD-SC-04-2022

OBJETO: "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES"

CUANTÍA: USD 16.800,32 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

PLAZO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, representada por la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme la acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, que se adjunta al presente, a quien en adelante se denominará la "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor JOSE MARCELO DOTTI ALMEIDA, con número de RUC 1702164599001, parte que en adelante se le denominará el "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en forma libre y voluntaria y convienen a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las competencias dadas en la Resolución A 010 de fecha 01 de abril de 2011; Resolución A 010 del 7 de junio de 2019 de conformidad al artículo 6; y, Resolución No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la "**CONTRATANTE**", contempla la contratación de: "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES**";

1.02.- Art. 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, respecto del Régimen Especial establece: "*Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes*"

1.03.- El Art. 88 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial determina:

"La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.";

1.04.- El Art. 89 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente señala: "Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución. En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.";

1.05 EL artículo 91 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: "En el caso de los procesos de contratación directa previstos en el Apartado I de esta Sección, el pago podrá

efectuarse una vez difundidos los productos comunicacionales o ejecutadas las actividades o servicios comunicacionales, de conformidad con las normas aplicables al caso.”

1.06.- Según la Resolución de Alcaldía No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:*

Art. 9.- *Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Autoridad	Coeficiente	
	Desde	Hasta
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	0	0,00003

1.07.- El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas, mediante Acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, nombra a la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 literal c) de la LOSEP y 17 literal c) de su Reglamento General;

1.08 Mediante Resolución de inicio RI-CSCD-SC-04-2022, de fecha 17 de mayo del 2022, la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, resuelve autorizar el Inicio del Proceso para la contratación: **“PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES”**, con certificación Presupuestaria No. 1000061922, de fecha 16 de marzo de 2022, mediante número de partida 730222, con descripción: *“Servicios y Derechos en Producción y Programación”*, por un valor de USD 18.000,00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

1.09 Con fecha 17 de mayo del 2022, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la contratación: **“PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES”**;

1.10 Se realizó la respectiva invitación al proceso el 17 de mayo de 2022, al proveedor **JOSE MARCELO DOTTI ALMEIDA**, con número de RUC **1702164599001**, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.11 Mediante Convocatoria a la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso No. RE-CSCD-SC-04-2022, la secretaria de la comisión técnica señora Gisella Barzallo, manifiesta: *"En atención al cronograma del proceso publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y en mi calidad de secretaria de la comisión técnica, designada mediante Resolución de Inicio Nro. RI-CSCD-SC-04-2022, de fecha 17 de mayo de 2022; convoco a usted a la audiencia de preguntas y aclaraciones a través de la plataforma Zoom, que se llevará a cabo el día de hoy 18 de mayo de 2022, a las 15h00; con el fin de tratar el presente orden del día:*

1. Conocimiento de preguntas y/o aclaraciones en el proceso RE-CSCD-SC-04-2022".

1.12 según consta en el Acta No. 1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 18 de mayo del 2022 a las 18H00, los funcionarios integrantes de la Comisión Técnica, manifiestan: *"Se deja constancia de que el proveedor invitado ASISTIÓ a la convocatoria de preguntas y requerimientos en la fecha y hora señalada, y realizó la siguiente pregunta:*

OFERENTE: ¿Cuál es el tiempo para la validación de experiencia general y específica, si se validan certificados de hace 10 años?

COMISIÓN TÉCNICA: Tanto la experiencia general como específica requerida en los pliegos publicados en el portal de contratación, sólo se hace válido los certificados emitidos dentro de los cuatro últimos años.

Una vez solventada la inquietud del oferente, se levanta la reunión de audiencia de preguntas y/o requerimientos.";

1.13 Según consta en Acta No. 2 de Recepción de Oferta, de fecha 20 de mayo de 2022 a las 12H00, los miembros de la comisión técnica dejan constancia: *"la recepción de la oferta del proceso No. RE-CSCD-SC-04-2022 referente a la contratación a través de Régimen Especial-Contratación Directa, misma que se recibió a las 12:40 PM del 19/05/2022 en sobre cerrado y con la debida etiqueta, cuyo objeto es la "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES" (...);*

1.14 Según consta en Acta No. 3 de Apertura de Ofertas y Calificación, de fecha 20 de mayo de 2022, a las 13H00, mediante la cual los integrantes de la comisión técnica recomiendan: *"Los miembros de la comisión técnica tomando en consideración que la oferta presentada por DOTTI ALMEIDA JOSE MARCELO, tiene una calificación de 85 puntos sobre 100 puntos y cumple con*

los requisitos exigidos en la ley, se permiten recomendar a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjudique la presente contratación al proveedor DOTTI ALMEIDA JOSE MARCELO, con RUC 1702164599001, por el valor de USD \$ 16.800,32 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA para la "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES";

1.15 con memorando No. GADDMQ-SECOM-RM-2022-0149-M, de fecha 20 de mayo del 2022, el Director de Radios Metropolitanas señor Jorge Ñacato Oña, informa que los miembros de la Comisión Técnica del proceso "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES**" efectuaron la apertura y calificación de la oferta señalando lo siguiente: "tomando en consideración que la oferta presentada por DOTTI ALMEIDA JOSE MARCELO, tiene una calificación de 85 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, se permiten recomendar a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjudique la presente contratación al proveedor DOTTI ALMEIDA JOSE MARCELO , con RUC 1702164599001 por el valor de \$ 16.800,32 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA.(...)", por lo cual solicita salvo mejor criterio de la máxima autoridad, se proceda con lo recomendado por la Comisión Técnica y se remita al área jurídica para dar continuidad con el proceso correspondiente;

1.16 Mediante comentario inserto en el recorrido del SITRA, la máxima autoridad autoriza textualmente: "Autorizado, proceder de conformidad a la normativa y justificativos correspondientes";

1.17 Mediante resolución de adjudicación No. **RADJ-CSCD-SC-04-2022**, de 25 de mayo de 2022, la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de máxima autoridad de la "**CONTRATANTE**", resuelve: "Adjudicar el Contrato del Proceso de Régimen Especial, Contratación Directa, con No. RE-CSCD-SC-04-2022, al proveedor DOTTI ALMEIDA JOSE MARCELO , con número de RUC 1702164599001, por el valor de USD 16.800,32 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA y que corresponde al objeto de la contratación para la "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES", con un plazo de ejecución que regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022"

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.

d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación.

h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El expediente que contiene la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación, el estudio económico, análisis económico y demás documentos que forman parte.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por el contratista JOSE MARCELO DOTTI ALMEIDA, con número de RUC 1702164599001, por el valor de USD 16.800,32 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con todos sus documentos que la conforman.
- e) La Resolución de Adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-04-2022 de 25 de mayo de 2022.
- f) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1000061922 del 16 de marzo del 2022, correspondiente a la partida No. 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de UDS 18.000,00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que acreditan la existencia de recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- g) Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera Antecedentes"

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante la "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES**".

Cláusula Quinta.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

5.1 La producción del programa radial "Quito Encuentro de Oportunidades" se emitirá en el horario que defina el administrador del contrato, pudiéndose reprisar con la sola disposición del administrador del contrato, sin que esto signifique erogación adicional alguna por parte de la contratante.

5.2 El contratista incorporará entrevistas a autoridades de la ciudad, analistas y/o expertos en temas de desarrollo de la urbe para satisfacer los requerimientos institucionales.

5.3 El contratista incorporará entrevistas de emprendimiento o iniciativas de responsabilidad social para promover la reactivación económica.

5.4 Previo a la emisión al aire del Producción del Programa Radial "Quito Encuentro de Oportunidades", el contratista deberá entregar diariamente el pauta programático al Administrador del Contrato y equipo técnico responsable de la transmisión del espacio.

5.5 El contratista deberá producir el programa radial "Quito Encuentro de Oportunidades" en los estudios de las emisoras, ubicadas en la calle Luis Dávila y Montevideo, 2do piso del Centro de Arte Contemporáneo.

Cláusula Sexta.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

6.1 El Municipio de Quito a través de la Secretaria de Comunicación, cumpliendo con lo especificado en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuenta con los estudios necesarios para el levantamiento de esta contratación.

6.2 Se le proporcionara al contratista El plan de Gobierno 2021 - 2023 de la Actual Administración

Cláusula Séptima.- PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

7.1 A la suscripción del contrato, el contratista se obliga a:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	TOTAL
A	961600111	PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES	MENSUAL	1	10	10
			MENSUAL	1	26	26
			MENSUAL	1	25	25
			MENSUAL	1	28	28
			MENSUAL	1	27	27
			MENSUAL	1	26	26
			MENSUAL	1	27	27

Cláusula Octava.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Los nombres y los derechos patrimoniales de autor de los programas radiales y piezas radiofónicas que realice el contratista en virtud del presente contrato son de propiedad en su totalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Novena.- CONFIDENCIALIDAD

9.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA, por cualquier vía, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

9.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes.

9.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, sin autorización de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- PRECIO DEL CONTRATO

10.1 El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **USD 16.800,32 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	961600111	PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES	MENSUAL	1	10	85,72	857,20
			MENSUAL	1	26	85,72	2.228,72
			MENSUAL	1	25	85,72	2.143,00
			MENSUAL	1	28	85,72	2.400,16
			MENSUAL	1	27	85,72	2.314,44
			MENSUAL	1	26	85,71	2.228,46
			MENSUAL	1	27	85,71	2.314,17
			MENSUAL	1	27	85,71	2.314,17
TOTAL							16.800,32

10.2 Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

10.3 El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del Contrato.

10.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

10.5 De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE, retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato.

Cláusula Décima Primera.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

11.1 La forma de pago establecida es la siguiente:

11.2 Los pagos se realizarán de manera mensual considerando la presentación de la siguiente documentación:

a) Archivos en DVD's de respaldo que contendrán los audios de los programas producidos.

b) Informe físico (2 ejemplares originales) correspondiente a cada entrega mensual emitido por el contratista y aprobado por el administrador del contrato.

c) Entrega de factura debidamente llenada y validada por SRI.

d) Contar con el informe favorable del Administrador del contrato y técnico no interviniente.

11.3 Las condiciones de pago establecidas son las siguientes:

11.4 Para efectuar los pagos el contratista deberá presentar un informe de los productos entregados, se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, contar con el informe aprobado por el Administrador del Contrato y presentar una factura debidamente validada por el SRI.

11.5 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

11.6 Pagos indebidos:

11.7 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el **CONTRATISTA** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la **CONTRATANTE**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Segunda.- GARANTÍAS

12.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 inciso quinto de la LOSNCP, no es necesaria la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato.

"Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico."

Cláusula Décima Tercera.- MULTAS

13.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y por cada día de retraso.

13.2 Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

13.3 Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

13.4 Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor sin considerar los impuestos.

Cláusula Décima Cuarta. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA

14.1 El plazo de ejecución de la presente contratación regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cronograma de Entrega	
Periodo	Número Entrega
Mayo	Primera Entrega
Junio	Segunda Entrega
Julio	Tercera Entrega
Agosto	Cuarta Entrega
Septiembre	Quinta Entrega
Octubre	Sexta Entrega
Noviembre	Séptima Entrega
Diciembre	Octava y última Entrega

Cláusula Décima Quinta.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO O PRÓRROGAS DE PLAZO

15.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Por necesidad institucional debidamente justificada en razón de la conveniencia de los intereses institucionales.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

15.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.1 Realizar los pagos que correspondan al CONTRATISTA previo el cumplimiento de todos los requisitos previstos y solicitados por el administrador del contrato y la normativa aplicable.

16.2 Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de 10 días desde solicitud.

16.3 El Administrador del contrato proporcionará al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los servicios a prestar.

16.4 En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios que fueren pertinentes en el plazo de 10 días desde solicitud.

16.5 Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido a entera satisfacción con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

17.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento tramitado, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el pliego y elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

17.2 El contratista acatará las decisiones o recomendaciones del Administrador del Contrato que se le notificarán por escrito, que esté de acuerdo a los intereses y necesidades institucionales.

17.3 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, razones de orden técnico u otros debidamente justificados, (Transmisiones de Sesiones de consejo o ruedas de prensa, o reportes periodísticos por algún suceso de emergencia en la ciudad o de trascendencia informativa) las Radios Metropolitanas podrán disponer la suspensión de la emisión del programa o cambiar la parrilla programática, el administrador/a del contrato dispondrá la grabación del programa (producto servicio esperado) de acuerdo a la necesidad de la radio y de lo que estipula el contrato, o podrá realizar otras actividades referentes a las Radios Metropolitanas de acuerdo a las indicaciones del administrador del contrato.

17.4 En caso de EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL De ser necesario y previa notificación del Administrador de Contrato, el contratista deberá participar en la programación de turnos especiales y/o fines de semana o actividades comunicacionales que se le indique.

17.5 El contratista se obliga a colaborar con la conducción o animación de eventos organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable, previa notificación escrita del administrador del contrato. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.6 El contratista autoriza el uso de su imagen en la promoción de los programas organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.7 Todas las opiniones vertidas por el CONTRATISTA durante la transmisión de Producción del Programa Radial "Quito Encuentro de Oportunidades" son de su exclusiva responsabilidad, quedando la CONTRATANTE y por tanto las Radios Metropolitanas queda exenta de las consecuencias que de tales opiniones se deriven.

17.8 El contratista deberá entregar un informe mensual (2 ejemplares originales físicos) que contenga el detalle de cada producto con su respectivo CD que incluyan los audios que respalde su servicio.

Cláusula Décimo Octava. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

18.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE o su delegado.

19.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Vigésima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 LA CONTRATANTE designa al señor RENÉ PATRICIO SÁNCHEZ VALAREZO, en calidad de Administrador del Contrato, y como técnico no interviniente al señor ROBERTO CARLOS NARANJO SÁENZ, funcionarios de la Dirección de Radios Metropolitanas de la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP; y, artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato, la oferta presentada y los términos de referencia;
- b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;
- e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;
- f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;
- g. Subir la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;
- h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;

- i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;
- j. Suscribir el acta de entrega recepción final. Previo a la suscripción del acta de entrega-recepción revisará que ésta contenga lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.
- k. El Administrador de Contrato actuará de conformidad a lo que consta en el contrato, en las Especificaciones Técnicas o en sus documentos que lo acompañan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

Art. 70.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Art. 80.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Art. 121.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. "*

Cláusula Vigésima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

1. *Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes;*
3. *Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
4. *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
5. *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."*

21.2 Terminación por Mutuo Acuerdo, se encuentra previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

21.3 La Terminación Unilateral del Contrato, prevista en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. *Por incumplimiento del contratista;*
2. *Por quiebra o insolvencia del contratista;*
3. *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
5. *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o*

económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”

Además se considerarán las siguientes causales:

“a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1. del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula novena “CONFIDENCIALIDAD”, será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

f) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. ”

21.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

Conforme el art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:*

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;*
- 2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,*
- 4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad."

21.5 Notificación y Trámite.-

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, está establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *"Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

Cláusula Vigésima Segunda. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

22.1 Cumplidas las obligaciones contractuales la CONTRATISTA, solicitará a la CONTRATANTE, la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, definitiva de la: **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL QUITO ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES"**, realizados y entregados a satisfacción de la Secretaría de Comunicación y del Administrador de Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador de Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo

previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2 Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

22.4 Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

De acuerdo al Art 124 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina el contenido de las actas manifiesta: *"Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.*

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores."

22.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , que determina en su parte pertinente: *"En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes*

correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.”

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

23.2 La **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.3 Es de cuenta del **CONTRATISTA**, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El **CONTRATISTA** entregará a la **CONTRATANTE** hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del **CONTRATISTA**.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si se suscitaren divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la Mediación, para lo cual se conviene lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación o interpretación, será resuelta por medio de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el Reglamento del Mencionado Centro y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

24.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta.- COMPROMISORIA

25.1 Las partes contratantes en caso de existir diferencias no solventadas dentro del proceso de ejecución del contrato, ratifican su voluntad de someterse a los procesos de mediación para solucionar los desacuerdos, de no solventar sus diferencias por medio de este procedimiento en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Secretaría de Comunicación; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

26.1 Las partes declaran conocer y expresan su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, relacionadas con la presente contratación.

Cláusula Vigésima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO

28.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

28.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

28.3 La Secretaría de Comunicación; Calles: Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso, teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

28.4 El señor José Marcelo Dotti Almeida; Calles: Juan Montalvo y pasaje Vásquez Ordoñez, número: S3-178, Correo Electrónico: mdottia@hotmail.es, teléfono: 0999237627.

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES

29.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente, una vez leídas todas y cada una de las cláusulas, declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, sometiéndose a sus condiciones y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Quito, a 27 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS MIREYA
OLMOS PACHECO**

MGST. DORIS M OLMOS PACHECO
Secretaria de Comunicación



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MARCELO
DOTTI ALMEIDA**

JOSE MARCELO DOTTI ALMEIDA
RUC 1702164599001

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. RE-CSCD-SC-05-2022

OBJETO: "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL TIEMPO DEPORTIVO"

CUANTÍA: USD \$ 9.599,96 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

PLAZO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la señora Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, representada por la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme a la acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, que se adjunta al presente, a quien en adelante se denominará la "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor MANUEL GONZALO EFRAIN RODRIGUEZ MERA, con RUC 1703548717001, parte que en adelante se le denominará el "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en forma libre y voluntaria y convienen a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 4 de la Resolución A002 de fecha 07 de agosto de 2009; Resolución A 010 de fecha 01 de abril de 2011; Resolución A 010 del 7 de junio de 2019 de conformidad al artículo 6; y, Resolución No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la "**CONTRATANTE**", contempla la contratación de: "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL TIEMPO DEPORTIVO**";

1.02.- Art. 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, respecto del Régimen Especial establece: "*Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes*"

1.03.- El Art. 88 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial determina:

"La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección."

1.04.- El Art. 89 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente señala: *"Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:*

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución. En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo."

1.05 EL artículo 91 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"En el caso de los procesos de contratación directa previstos en el Apartado I de esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez difundidos los productos comunicacionales o ejecutadas*

las actividades o servicios comunicacionales, de conformidad con las normas aplicables al caso.”

1.06.- La Secretaría de Comunicación fue creada mediante la Resolución de Alcaldía No A 002, de fecha 07 de agosto de 2009, que en su artículo 9 establece: *“construir un proceso participativo de comunicación para la apropiación social de la propuesta política del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. Definirá y articulará la política de comunicación entre: la asesoría de comunicación de la Alcaldía, las empresas municipales, las dependencias o secretarías distritales y las administraciones zonales”;*

1.07.- Según la Resolución de Alcaldía No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:*

Art. 9.- Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- *Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Autoridad	Coeficiente	
	Desde	Hasta
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	0	0,00003

1.08 El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas, mediante Acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, nombra a la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 literal c) de la LOSEP y 17 literal c) de su Reglamento General;

1.09 Mediante Resolución de inicio RI-CSCD-SC-05-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, resuelve autorizar el Inicio del Proceso para la: **“PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL “TIEMPO DEPORTIVO”**, con certificación Presupuestaria No. 1000061851, de fecha 09 de marzo de 2022, mediante número de partida 730222, con descripción: *“Servicios y Derechos en Producción y Programación”*, por un valor de USD 9.599,96 (NUEVE MIL

QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

1.10 Con fecha 16 de marzo de 2022, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la contratación de la: **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "TIEMPO DEPORTIVO"**;

1.11 Se realizó la respectiva invitación al proceso el 16 de marzo de 2022, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.12 Según consta en el Acta No. 1 de fecha 17 de marzo del 2022, establecida a las 16H00 horas, mediante la cual se deja constancia de que el proveedor invitado ASISTIÓ a la convocatoria de preguntas o requerimientos en la fecha y hora señalada, el proveedor no realizó preguntas ni aclaraciones, asimismo, no registró preguntas o aclaraciones en el sistema del portal de compras públicas que deban ser atendidos por la comisión técnica;

1.13 Según consta en Acta No. 2 de Recepción de Ofertas Presentadas, de fecha 21 de marzo de 2022, a las 12H00, en la cual se evidencia que se recibió la oferta del proveedor invitado de manera física y subida al Portal de Compras Públicas, cumpliendo así con lo previsto en el cronograma del proceso de contratación No. RE-CSCD-SC-05-2022, por RÉGIMEN ESPECIAL – CONTRATACION DIRECTA.

1.14 Según consta en Acta No. 3 de Apertura y Calificación de Ofertas, de fecha 21 de marzo de 2022, a las 13H00 horas, los miembros de la comisión técnica tomando en consideración que la oferta presentada por RODRIGUEZ MERA MANUEL GONZALO EFRAIN, con RUC 1703548717001, la cual tiene una calificación de 95 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, recomiendan a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se adjudique la presente contratación al proveedor RODRIGUEZ MERA MANUEL GONZALO EFRAIN, con RUC 1703548717001, por el valor de USD 9.599,96 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA para el "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "TIEMPO DEPORTIVO";

1.15 Con memorando No. GADDMQ-SECOM-RM-2022-0077-M, de 22 de marzo del 2022, el Director de Radios Metropolitanas, señor Jorge Ñacato Oña, informa que los miembros de la Comisión Técnica del proceso "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "TIEMPO DEPORTIVO" efectuaron la apertura y calificación de la oferta presentada, y solicita se proceda con lo recomendado por la Comisión Técnica y se remita al área jurídica para dar continuidad con el proceso correspondiente;

1.16 Mediante comentario inserto en el recorrido del SITRA la Magister Doris Olmos Pacheco, autoriza textualmente: "por favor, proceder con la elaboración de la resolución de adjudicación.";

1.17 Mediante resolución de adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-05-2022, de 23 de marzo de 2022, la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de máxima autoridad de la "**CONTRATANTE**", resuelve: "Adjudicar el Contrato del Proceso de Régimen Especial, Contratación Directa, **No. RE-CSCD-SC-05-2022**, al proveedor **MANUEL GONZALO EFRAIN RODRIGUEZ MERA**, con número de **RUC 1703548717001**, por el valor de **USD \$ 9.599,96 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100 CTVS.)**, valor que no incluye IVA y que corresponde al objeto de la contratación para la prestación de: "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "TIEMPO DEPORTIVO"**", con un plazo de ejecución que registrará desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022."

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El expediente que contiene la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación.
- b) b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación, el estudio económico, análisis económico y demás documentos que forman parte.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por el contratista MANUEL GONZALO EFRAIN RODRIGUEZ MERA, por el valor de USD 9.599,96 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con todos sus documentos que la conforman.
- e) La Resolución de Adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-05-2022 de 23 de marzo de 2022.
- f) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1000061851 del 09 de marzo del 2022, correspondiente a la partida No. 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de USD 9.599,96 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que acreditan la existencia de recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- g) Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera Antecedentes"

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante la **“PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL “TIEMPO DEPORTIVO”**.

Cláusula Quinta.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

5.1 El contratista debe conducir y producir el programa radial “Tiempo Deportivo”

5.2 Tiempo Deportivo se emitirá de lunes a viernes en el horario que defina el administrador del contrato a través de Municipal FM 102.9 o con la sola disposición del administrador del contrato y si la necesidad de las radios lo requiere, se reprisará en la frecuencia AM sin que esto signifique erogación adicional para el contratante.

5.3 En función del tiempo e interés del oyente, el programa ofrecerá información deportiva al que se incorporará entrevistas con personajes o autoridades o protagonistas de la noticia deportiva, u otros recursos para satisfacer las necesidades de entretenimiento del oyente.

5.4 El contratista promoverá la actividad física y los proyectos o gestión del municipio en esta materia.

5.5 El contratista deberá entregar dos (2) reportes sobre noticias deportivas que se emitirán en cualquiera de las franjas informativas de las emisoras.

5.6 Previo a la emisión al aire del programa “Tiempo Deportivo”, el contratista deberá entregar diariamente el pautaje programático, físico o digital, al equipo técnico responsable de la emisión del espacio.

5.7 El contratista deberá producir el programa “Tiempo Deportivo” desde los estudios de las emisoras, ubicadas en la calle Luis Dávila y Montevideo, 2do piso del Centro de Arte Contemporáneo.

Cláusula Sexta.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

6.1 El Municipio de Quito a través de la Secretaria de Comunicación, cumpliendo con lo especificado en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuenta con los estudios necesarios para el levantamiento de esta contratación.

6.2 Se le proporcionara al contratista El plan de Gobierno 2021 - 2023 de la Actual Administración

Cláusula Séptima.- PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

7.1 A la suscripción del contrato, el contratista se obliga a:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	TOTAL
A	961600111	PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "TIEMPO DEPORTIVO"	MENSUAL	1	14	14
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	23	23
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22

Cláusula Octava.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Los nombres y los derechos patrimoniales de autor de los programas radiales y piezas radiofónicas que realice el contratista en virtud del presente contrato son de propiedad en su totalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Novena.- CONFIDENCIALIDAD

9.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA, por cualquier vía, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

9.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes.

9.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, sin autorización de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- PRECIO DEL CONTRATO

10.1 El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de UDS 9.599,96 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	961600111	PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "TIEMPO DEPORTIVO"	MENSUAL	1	14	45,71	639,94
			MENSUAL	1	21	45,72	960,12
			MENSUAL	1	22	45,72	1.005,84
			MENSUAL	1	22	45,72	1.005,84
			MENSUAL	1	21	45,72	960,12
			MENSUAL	1	23	45,71	1.051,33
			MENSUAL	1	22	45,71	1.005,62
			MENSUAL	1	21	45,71	959,91
			MENSUAL	1	22	45,71	1.005,62
TOTAL							9.599,96

10.2 Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

10.3 El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del Contrato establecido en el numeral 6.1.

10.4 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

10.5 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Cláusula Décima Primera.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

11.1 La forma de pago establecida es la siguiente:

11.2 Los pagos se realizarán de manera mensual considerando la presentación de la siguiente documentación:

a) Archivos en DVD's de respaldo que contendrán los audios de las locuciones producidas.

b) Informe físico (2 ejemplares originales) correspondiente a cada entrega mensual emitido por el contratista y aprobado por el administrador del contrato.

c) Entrega de factura debidamente llenada y validada por SRI.

d) Contar con el informe favorable del administrador del contrato y técnico no interviniente.

11.3 Las condiciones de pago establecidas son las siguientes:

11.4 Para efectuar los pagos el contratista deberá presentar un informe de los productos entregados, se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, contar con el informe aprobado por el administrador del contrato y presentar una factura debidamente validada por el SRI.

11.5 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

11.6 Pagos indebidos:

11.7 La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón,

debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Segunda.- GARANTÍAS

12.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 inciso quinto de la LOSNCP, no es necesaria la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- MULTAS

13.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto pendiente por ejecutarse del contrato y por cada día de retraso.

13.2 Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) del valor pendiente por ejecutarse.

13.3 Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

13.4 Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor total del contrato sin considerar los impuestos.

Cláusula Décima Cuarta. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA

14.1 El plazo de ejecución de la presente contratación regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cronograma de Entrega	
Periodo	Número Entrega
Marzo	Primera Entrega
Abril	Segunda Entrega
Mayo	Tercera Entrega
Junio	Cuarta Entrega
Julio	Quinta Entrega
Agosto	Sexta Entrega
Septiembre	Séptima Entrega
Octubre	Octava Entrega
Noviembre	Novena Entrega
Diciembre	Décima y Última Entrega

Cláusula Décima Quinta.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO O PRÓRROGAS DE PLAZO

15.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Por necesidad institucional debidamente justificada en razón de la conveniencia de los intereses institucionales.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

15.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.1 Realizar los pagos que correspondan al CONTRATISTA previo el cumplimiento de todos los requisitos previstos en este contrato y la normativa aplicable.

16.2 Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de 10 días desde solicitud.

16.3 El Administrador del contrato proporcionará al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los servicios a prestar.

16.4 En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios que fueren pertinentes en el plazo de 10 días desde solicitud.

16.5 Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido a entera satisfacción del administrador del contrato, consecuentemente con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

17.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento tramitado, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el pliego y elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

17.2 El contratista acatará las decisiones o recomendaciones del Administrador del Contrato que se le notificarán por escrito, que esté de acuerdo a los intereses y necesidades institucionales.

17.3 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, razones de orden técnico u otros debidamente justificados, (Transmisiones de Sesiones de consejo o ruedas de prensa, o reportes periodísticos por algún suceso de emergencia en la ciudad o de trascendencia informativa) las Radios Metropolitanas podrán disponer la suspensión de la emisión del programa o cambiar la parrilla programática y el administrador/a del contrato dispondrá la grabación del programa (producto servicio esperado) de acuerdo a la necesidad de la radio y de lo que estipula el contrato.

17.4 En caso de EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL De ser necesario y previa notificación del Administrador de Contrato, el contratista deberá participar en la programación de turnos especiales y/o fines de semana o actividades comunicacionales que se le indique.

17.5 El contratista se obliga a colaborar con la conducción o animación de eventos organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable, previa notificación escrita del administrador del contrato. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.6 El contratista autoriza el uso de su imagen en la promoción de los programas organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.7 El contratista deberá entregar un informe mensual (2 ejemplares originales físicos) que contenga el detalle de cada producto con su respectivo CD que incluyan los audios que respalde su servicio.

Cláusula Décimo Octava. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

18.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE o su delegado.

19.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Vigésima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 LA CONTRATANTE designa a la señora ESTEFANÍA PAOLA SANTILLAN GUALANCAÑAY, en calidad de administrador del contrato, y como técnico no interviniente a la señor ELADIO VICENTE GUIJARRO GARCÍA, funcionarios de la Dirección de Radios Metropolitanas de la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato; la oferta presentada y los términos de referencia;

b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;

c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;

- d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;
- e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;
- f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;
- g. Subir la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;
- h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;
- i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;
- j. Suscribir el acta de entrega recepción final. Previo a la suscripción del acta de entrega-recepción revisará que ésta contenga lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.
- k. El Administrador de Contrato actuará de conformidad a lo que consta en el contrato, en las Especificaciones Técnicas o en sus documentos que lo acompañan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

Art. 70.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Art. 80.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Art. 121.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. "*

Cláusula Vigésima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

"1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."

21.2 Terminación por Mutuo Acuerdo, se encuentra previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

21.3 La Terminación Unilateral del Contrato, prevista en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato."

"Además se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) *El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula séptima "CONFIDENCIALIDAD", será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.*

f) *En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. "*

21.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

Conforme el art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:*

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;*
- 2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,*
- 4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad."

21.5 Procedimiento de Terminación Unilateral.-

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, está establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *"Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le*

advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”

Cláusula Vigésima Segunda. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

22.1 Cumplidas las obligaciones contractuales la CONTRATISTA, solicitará a la CONTRATANTE, la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, definitiva de la: **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL TIEMPO DEPORTIVO"**, realizados y entregados a satisfacción de la Secretaría de Comunicación y del Administrador de Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador de Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

22.4 Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

De acuerdo al Art 124 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina el contenido de las actas manifiesta: "Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”

22.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, que determina en su parte pertinente: *"En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada."

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

23.2 La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.3 Es de cuenta del CONTRATISTA, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si se suscitaren divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la Mediación, para lo cual se conviene lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación o interpretación, será resuelta por medio de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el

Reglamento del Mencionado Centro y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

24.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta.- COMPROMISORIA

25.1 Las partes contratantes en caso de existir diferencias no solventadas dentro del proceso de ejecución del contrato, ratifican su voluntad de someterse a los procesos de mediación para solucionar los desacuerdos, de no solventar sus diferencias por medio de este procedimiento en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Secretaría de Comunicación; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

26.1 Las partes declaran conocer y expresan su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, relacionadas con la presente contratación.

Cláusula Vigésima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del

Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO

28.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

28.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

28.3 LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN: Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso, teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

28.4 El señor MANUEL GONZALO EFRAIN RODRIGUEZ MERA: Calles Av. 9 de Octubre y Av. Eloy Alfaro, número 16-87, Correo Electrónico: gonzalodeportivo@hotmail.com, teléfono: 0999559939

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES

29.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente, una vez leídas todas y cada una de las cláusulas, declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, sometiéndose a sus condiciones y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Quito, a 25 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS MIREYA
OLMOS PACHECO**

MGST. DORIS M OLMOS PACHECO
Secretaria de Comunicación



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL GONZALO
EFRAIN RODRIGUEZ
MERA**

MANUEL GONZALO EFRAIN RODRIGUEZ MERA
RUC 1703548717001

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. RE-CSCD-SC-06-2022

OBJETO: "COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"

CUANTÍA: USD 11.199,90 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

PLAZO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, representada por la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme a la acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, que se adjunta al presente, a quien en adelante se denominará la "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, la señora MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO, con RUC 0201461803001, parte que en adelante se le denominará la "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en forma libre y voluntaria y convienen a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 2 y 4 de la Resolución A002 de fecha 07 de agosto de 2009; Resolución A 010 de fecha 01 de abril de 2011; Resolución A 010 del 7 de junio de 2019 de conformidad al artículo 6; Resolución A89 de 8 de diciembre del 2020; y, Resolución No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la "**CONTRATANTE**" donde contempla la contratación de: "**COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE**";

1.02.- Art. 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-, respecto del Régimen Especial establece: "*Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes*"

1.03.- El Art. 88 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial determina:

"La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.";

1.04.- El Art. 89 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente señala: *"Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:*

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución. En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.";

1.05 EL artículo 91 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"En el caso de los procesos de contratación directa previstos en el Apartado I de esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez difundidos los productos comunicacionales o ejecutadas las actividades o servicios comunicacionales, de conformidad con las normas aplicables al caso."*

1.06.- La Secretaría de Comunicación fue creada mediante la Resolución de Alcaldía No A 002, de fecha 07 de agosto de 2009, que en su artículo 19 establece: *"construir un proceso participativo de comunicación para la*

apropiación social de la propuesta política del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

(...) Definirá y articulará la política de comunicación entre: la asesoría de comunicación de la Alcaldía, las empresas municipales, las dependencias o secretarías distritales y las administraciones zonales”;

1.07.- Según la Resolución de Alcaldía No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *"Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:*

Art. 9.- Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- *Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Autoridad	Coeficiente	
	Desde	Hasta
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	0	0,00003

1.08 El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas, mediante Acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, nombra a la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 literal c) de la LOSEP y 17 literal c) de su Reglamento General;

1.09 Mediante Resolución de inicio RI-CSCD-SC-06-2022 de fecha 12 de abril del 2022, la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, resuelve autorizar el Inicio del Proceso para la contratación: **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"**, con número de proceso No. RE-CSCD-SC-06-2022, con certificación Presupuestaria No. 1000061903, de fecha 14 de marzo de 2022, mediante número de partida 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de USD 12.000,00 (DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

1.10 Con fecha 12 de abril de 2022, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la contratación: **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"**;

1.11 Se realizó la respectiva invitación al proceso el 12 de abril de 2022, a la proveedora MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO, con RUC 0201461803001, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.12 Mediante Convocatoria a la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso No. RE-CSCD-SC-06-2022, la secretaria de la Comisión Técnica, señora Gisella Barzallo realiza la convocatoria a la proveedora invitada señora MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO, con RUC 0201461803001, a la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 13 de abril de 2022, a las 11h00.

1.13 Según consta en el Acta No. 1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 13 de abril del 2022 a las 12H00, los funcionarios integrantes de la Comisión Técnica manifiestan: *"Se deja constancia de que la proveedora invitada NO ASISTIÓ a la convocatoria de preguntas o requerimientos en la fecha y hora señalada, ni registró preguntas en el sistema del portal de compras públicas que deban ser atendidos por la comisión técnica."*;

1.14 Según consta en Acta No. 2 de Recepción de Ofertas, de fecha 14 de abril de 2022 a las 13H00, la cual manifiesta: *"se deja constancia de la recepción de la oferta del proceso No. RE-CSCD-SC-06-2022 referente a la contratación a través de Régimen Especial-Contratación Directa, misma que se recibió a las 12:32 PM del 14/04/2022 en sobre cerrado y con la debida etiqueta, cuyo objeto es la **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"**;"*

1.15 según consta en Acta No. 3 de Apertura de Ofertas y Calificación, de fecha 14 de abril de 2022, a las 14H00, en su parte pertinente: *"Los miembros de la comisión técnica tomando en consideración que la oferta presentada por VARGAS JARAMILLO MARIA MERCEDES, tiene una calificación de 95 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, se permiten recomendar a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjudique la presente contratación al proveedor VARGAS JARAMILLO MARIA MERCEDES, con RUC 0201461803001 por el valor de USD \$ 11.199,90 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100 CTVS.) valor que no incluye IVA para la **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"**;"*

1.16 Con memorando No. GADDMQ-SECOM-RM-2022-0111-M, de fecha 14 de abril del 2022, el Director de la Radio Metropolitana señor Jorge Ñacato Oña, informa que los miembros de la Comisión Técnica del proceso **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"** efectuaron la apertura y calificación de la oferta señalando lo siguiente: *"tomando en consideración que la oferta presentada por VARGAS JARAMILLO MARIA MERCEDES, tiene una calificación de 95 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, se permiten recomendar a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjudique la presente contratación al proveedor VARGAS JARAMILLO MARIA MERCEDES, con RUC 0201461803001 por el valor de USD \$ 11.199,90 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON*

90/100 CTVS.)”, por lo cual solicita se proceda con lo recomendado por la Comisión Técnica y se remita al área jurídica para dar continuidad al proceso correspondiente;

1.17 Mediante comentario inserto en el recorrido del SITRA la Magister Doris Olmos Pacheco, autoriza textualmente: “Autorizado, proceder de conformidad a la normativa y justificativos correspondientes”;

1.18 Mediante resolución de adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-06-2022, de 22 de abril de 2022, la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de máxima autoridad de la “**CONTRATANTE**”, resuelve: “*Adjudicar el Contrato del Proceso de Régimen Especial, Contratación Directa, con No. RE-CSCD-SC-06-2022, a la proveedora MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO, con número de RUC 0201461803001, por el valor de USD 11.199,90 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA y que corresponde al objeto de la contratación para la “COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE”, con un plazo de ejecución que regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.*”

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. “De la Interpretación de los Contratos”.

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. “Adjudicatario”, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. “Comisión Técnica”, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El expediente que contiene la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación, el estudio económico, análisis económico y demás documentos que forman parte.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por la proveedora MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO, con RUC 0201461803001, por el valor de USD 11.199,90 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con todos sus documentos que la conforman.
- e) La Resolución de Adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-06-2022 de 22 de abril de 2022.
- f) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1000061903 del 14 de marzo del 2022, correspondiente a la partida No. 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de UDS 12.000,00 (DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que acreditan la existencia de recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- g) Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera Antecedentes"

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante la **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"**.

Cláusula Quinta.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

5.1 Coordinación de emisiones de los programas radiales de la tarde.

5.2 Agendar a autoridades o personajes y/ o analistas en temas de ciudad, de país que informen sobre el acontecer diario, tomando en cuenta además la coyuntura del momento, además de profesionales o expertos en temas de salud, familia y otros de interés de la audiencia.

5.3 Previo a la emisión de los programas de la tarde, el contratista deberá entregar diariamente el pauta programático al Administrador del Contrato y equipo técnico responsable de la transmisión del espacio.

5.4 El contratista deberá Coordinar los programas radiales de la tarde en los estudios de las emisoras, ubicadas en la calle Luis Dávila y Montevideo, 2do piso del Centro de Arte Contemporáneo.

5.5 Se incorporarán entrevistas, para satisfacer los requerimientos institucionales y las necesidades de entretenimiento del oyente.

Cláusula Sexta.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

6.1 El Municipio de Quito a través de la Secretaria de Comunicación, cumpliendo con lo especificado en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuenta con los estudios necesarios para el levantamiento de esta contratación.

6.2 Se le proporcionara al contratista El plan de Gobierno 2021 - 2023 de la Actual Administración

Cláusula Séptima.- PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

7.1 A la suscripción del contrato, el contratista se obliga a:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	TOTAL
A	961600111	COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE	MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	23	23
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22

Cláusula Octava.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Los nombres y los derechos patrimoniales de autor de los programas radiales y piezas radiofónicas que realice el contratista en virtud del presente contrato son de propiedad en su totalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Novena.- CONFIDENCIALIDAD

9.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA, por cualquier vía, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

9.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes.

9.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, sin autorización de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- PRECIO DEL CONTRATO

10.1 El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de **11.199,90 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	961600111	COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE	MENSUAL	1	21	57,14	1.199,94
			MENSUAL	1	22	57,14	1.257,08
			MENSUAL	1	22	57,14	1.257,08
			MENSUAL	1	21	57,14	1.199,94
			MENSUAL	1	23	57,16	1.314,68
			MENSUAL	1	22	57,14	1.257,08
			MENSUAL	1	21	57,14	1.199,94
			MENSUAL	1	22	57,14	1.257,08
			MENSUAL	1	22	57,14	1.257,08
TOTAL							11.199,90

10.2 Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

10.3 El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del Contrato.

10.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

10.5 De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE, retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato. 0

Cláusula Décima Primera.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

11.1 La forma de pago establecida es la siguiente:

11.2 Los pagos se realizarán de manera mensual considerando la presentación de la siguiente documentación:

- a) Archivos en DVD's de respaldo que contendrán los audios que respalden el trabajo efectuado.
- b) Informe físico (2 ejemplares originales) correspondiente a cada entrega mensual emitido por el contratista y aprobado por el administrador del contrato.
- c) Entrega de factura debidamente llenada y validada por SRI.
- d) Contar con el informe favorable del administrador del contrato y técnico no interviniente.

11.3 Las condiciones de pago establecidas son las siguientes:

11.4 Para efectuar los pagos el contratista deberá presentar un informe de los productos entregados, se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, contar con el informe aprobado por el Administrador del Contrato y presentar una factura debidamente validada por el SRI.

11.5 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

11.6 Pagos indebidos:

11.7 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar a la **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la **CONTRATISTA** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la **CONTRATANTE**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Segunda.- GARANTÍAS

12.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 inciso quinto de la LOSNCP, no es necesaria la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato.

"Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico".

Cláusula Décima Tercera.- MULTAS

13.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y por cada día de retraso.

13.2 Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

13.3 Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

13.4 Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor sin considerar los impuestos.

Cláusula Décima Cuarta. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA

14.1 El plazo de ejecución de la presente contratación regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cronograma de Entrega	
Periodo	Número Entrega
Abril	Primera Entrega
Mayo	Segunda Entrega
Junio	Tercera Entrega
Julio	Cuarta Entrega
Agosto	Quinta Entrega
Septiembre	Sexta Entrega
Octubre	Séptima Entrega
Noviembre	Octava Entrega
Diciembre	Novena y Última Entrega

Cláusula Décima Quinta.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO O PRÓRROGAS DE PLAZO

15.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la

CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

c) Por necesidad institucional debidamente justificada en razón de la conveniencia de los intereses institucionales.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

15.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.1 Realizar los pagos que correspondan al CONTRATISTA previo el cumplimiento de todos los requisitos previstos y solicitados por el administrador del contrato y la normativa aplicable.

16.2 Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de 10 días desde la solicitud.

16.3 El Administrador del contrato proporcionará al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los servicios a prestar.

16.4 En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios que fueren pertinentes en el plazo de 10 días desde la solicitud.

16.5 Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido a entera satisfacción con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

17.1 La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento tramitado, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el pliego y elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

17.2 La contratista acatará las decisiones o recomendaciones del Administrador del Contrato que se le notificarán por escrito, que esté de acuerdo a los intereses y necesidades institucionales.

17.3 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, razones de orden técnico u otros debidamente justificados, **(Transmisiones de Sesiones de consejo o ruedas de prensa, o reportes periodísticos por algún suceso de emergencia en la ciudad o de trascendencia informativa)** las Radios Metropolitanas podrán disponer la suspensión de la emisión del programa o cambiar la parrilla programática, el administrador/a del contrato dispondrá la grabación del programa (producto servicio esperado) de acuerdo a la necesidad de la radio y de lo que estipula el contrato, o podrá realizar otras actividades referentes a la Radio Metropolitana de acuerdo a las indicaciones del administrador del contrato.

17.4 En caso de EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL, de ser necesario y previa notificación del Administrador de Contrato, la contratista deberá participar en la programación de turnos especiales y/o fines de semana o actividades comunicacionales que se le indique.

17.5 La contratista se obliga a colaborar con la conducción o animación de eventos organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable, previa notificación escrita del administrador del contrato. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.6 La contratista autoriza el uso de su imagen en la promoción de los programas organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.7 La contratista deberá entregar un informe mensual (2 ejemplares originales físicos) que contenga el detalle de cada producto con su respectivo CD que incluyan los audios que respalde su servicio.

Cláusula Décimo Octava. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

18.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE o su delegado.

19.2. La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Vigésima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 LA CONTRATANTE designa a la señora ADRIANA KARINA VILLALTA FRANCO, en calidad de Administradora del Contrato, y como técnico no interviniente al señor ELADIO VICENTE GUIJARRO GARCÍA, funcionarios de la Dirección de la Radio Metropolitana de la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto a los artículos 70y 80 de la LOSNCP; y, artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato; la oferta presentada y los términos de referencia;
- b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;
- e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;
- f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;
- g. Subir la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;
- h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;
- i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;
- j. Suscribir el acta de entrega recepción final. Previo a la suscripción del acta de entrega-recepción revisará que ésta contenga lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.
- k. El Administrador de Contrato actuará de conformidad a lo que consta en el contrato, en los Términos de Referencia o en sus documentos que lo acompañan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

Art. 70.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Art. 80.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Art. 121.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. "*

Cláusula Vigésima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

- "1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
- 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."*

21.2 Terminación por Mutuo Acuerdo, se encuentra previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

21.3 La Terminación Unilateral del Contrato, prevista en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;*
Y,
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato."

Además se considerarán las siguientes causales:

"a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula novena "CONFIDENCIALIDAD", será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

f) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. "

21.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

Conforme el art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad."

21.5 Procedimiento de Terminación Unilateral.-

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, está establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *"Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

Cláusula Vigésima Segunda. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

22.1 Cumplidas las obligaciones contractuales la CONTRATISTA, solicitará a la CONTRATANTE, la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, definitiva de la: **"COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES DE LA TARDE"**, realizados y entregados a satisfacción de la Secretaría de Comunicación y del Administrador de Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador de Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

22.4 Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

De acuerdo al Art 124 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina el contenido de las actas manifiesta: *"Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del*

contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”

22.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , que determina en su parte pertinente: *“En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.”

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La **CONTRATANTE** efectuará a la **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

23.2 La **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.3 Es de cuenta de la **CONTRATISTA**, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. La **CONTRATISTA** entregará a la **CONTRATANTE** hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la **CONTRATISTA**.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si se suscitaren divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo

amigable directo, podrán utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la Mediación, para lo cual se conviene lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación o interpretación, será resuelta por medio de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el Reglamento del Mencionado Centro y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

24.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta.- COMPROMISORIA

25.1 Las partes contratantes en caso de existir diferencias no solventadas dentro del proceso de ejecución del contrato, ratifican su voluntad de someterse a los procesos de mediación para solucionar los desacuerdos, de no solventar sus diferencias por medio de este procedimiento en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Secretaría de Comunicación; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

26.1 Las partes declaran conocer y expresan su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, relacionadas con la presente contratación.

Cláusula Vigésima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la

CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO

28.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

28.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

28.3 La Secretaría de Comunicación; Calles: Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso, teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

28.4 La señora MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO ;Calle I y De los Membrillos, número: N16-41, Correo Electrónico: mvargasj15@gmail.com, teléfono: 0998754062.

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES

29.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente, una vez leídas todas y cada una de las cláusulas, declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, sometiéndose a sus condiciones y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Quito, a 26 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS MIREYA
OLMOS PACHECO**

MGST. DORIS M OLMOS PACHECO
Secretaria de Comunicación



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
VARGAS JARAMILLO**

MARIA MERCEDES VARGAS JARAMILLO
RUC 0201461803001

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. RE-CSCD-SC-07-2022

OBJETO: "PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS"

CUANTÍA: USD 15.599,99 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

PLAZO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la señora Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, representada por la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme a la acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, que se adjunta al presente, a quien en adelante se denominará la "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, EDGAR ALFREDO VASQUEZ IZURIETA, con RUC 1708846892001, parte que en adelante se le denominará la "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en forma libre y voluntaria y convienen a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 4 de la Resolución A002 de fecha 07 de agosto de 2009; Resolución A 010 de fecha 01 de abril de 2011; Resolución A 010 del 7 de junio de 2019 de conformidad al artículo 6; y, Resolución No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la "**CONTRATANTE**", contempla la contratación de: "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS**";

1.02.- Art. 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, respecto del Régimen Especial establece: "*Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes*"

1.03.- El Art. 88 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial determina:

"La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección."

1.04.- El Art. 89 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente señala: *"Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:*

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución. En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo."

1.05 EL artículo 91 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"En el caso de los procesos de contratación directa previstos en el Apartado I de esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez difundidos los productos comunicacionales o ejecutadas*

las actividades o servicios comunicacionales, de conformidad con las normas aplicables al caso.”

1.06.- La Secretaría de Comunicación fue creada mediante la Resolución de Alcaldía No A 002, de fecha 07 de agosto de 2009, que en su artículo 9 establece: *“construir un proceso participativo de comunicación para la apropiación social de la propuesta política del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. Definirá y articulará la política de comunicación entre: la asesoría de comunicación de la Alcaldía, las empresas municipales, las dependencias o secretarías distritales y las administraciones zonales”;*

1.07.- Según la Resolución de Alcaldía No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:*

Art. 9.- Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- *Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Autoridad	Coeficiente	
	Desde	Hasta
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	0	0,00003

1.08 El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas, mediante Acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, nombra a la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 literal c) de la LOSEP y 17 literal c) de su Reglamento General;

1.09 Mediante Resolución de inicio No. RI-CSCD-SC-07-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, resuelve autorizar el Inicio del Proceso para la: **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS"**, con certificación Presupuestaria No. 1000061855, de fecha 09 de marzo de 2022, mediante número de partida 730222, con descripción: *“Servicios y Derechos en Producción y Programación”*, por un valor de USD \$ 15.599,99 (QUINCE

MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

1.10 Con fecha 16 de marzo de 2022, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la contratación de la: **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS"**;

1.11 Se realizó la respectiva invitación al proceso el 16 de marzo de 2022, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.12 Según consta en el Acta No. 1 de fecha 17 de marzo del 2022, establecida a las 17H00 horas, mediante la cual se deja constancia de que el proveedor invitado ASISTIÓ a la convocatoria de preguntas o requerimientos en la fecha y hora señalada, el proveedor no realizó preguntas ni aclaraciones, asimismo, no registró preguntas o aclaraciones en el sistema del portal de compras públicas que deban ser atendidos por la comisión técnica;

1.13 Según consta en Acta No. 2 de Recepción de Ofertas Presentadas, de fecha 21 de marzo de 2022, a las 12H00, en la cual se evidencia que se recibió la oferta del proveedor invitado de manera física y subida al Portal de Compras Públicas, cumpliendo así con lo previsto en el cronograma del proceso de contratación No. RE-CSCD-SC-07-2022, por RÉGIMEN ESPECIAL – CONTRATACION DIRECTA.

1.14 Según consta en Acta No. 3 de Apertura y Calificación de Ofertas, de fecha 21 de marzo de 2022, a las 13H00 horas, los miembros de la comisión técnica tomando en consideración que la oferta presentada por VASQUEZ IZURIETA EDGAR ALFREDO, con RUC 1708846892001, tiene una calificación de 95 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, recomiendan a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se adjudique la presente contratación al proveedor VASQUEZ IZURIETA EDGAR ALFREDO, con RUC 1708846892001 por el valor de USD \$ 15.599,99 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99/100 CTVS.) valor que no incluye IVA para el **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS"**;

1.15 Con memorando No. GADDMQ-SECOM-RM-2022-0078-M, de 22 de marzo del 2022, el Director de Radios Metropolitanas, señor Jorge Ñacato Oña, informa que los miembros de la Comisión Técnica del proceso **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS"** efectuaron la apertura y calificación de la oferta, y solicita se proceda con lo recomendado por la Comisión Técnica y se remita al área jurídica para dar continuidad con el proceso correspondiente;

1.16 Mediante comentario inserto en el recorrido del SITRA la Magister Doris Olmos Pacheco, autoriza textualmente: "por favor, proceder con la elaboración de la resolución de adjudicación.";

1.17 Mediante resolución de adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-07-2022, de 23 de marzo de 2022, la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de máxima autoridad de la "CONTRATANTE", resuelve: "Adjudicar el Contrato del Proceso de Régimen Especial, Contratación Directa, No. **RE-CSCD-SC-07-2022**, al proveedor **EDGAR ALFREDO VASQUEZ IZURIETA**, con número de RUC **1708846892001**, por el valor de **USD \$ 15.599,99 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 99/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor que no incluye IVA y que corresponde al objeto de la contratación para la prestación de: "**PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "102,9 NOTICIAS"**", con un plazo de ejecución que regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022."

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de selección.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El expediente que contiene la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación, el estudio económico, análisis económico y demás documentos que forman parte.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por el contratista EDGAR ALFREDO VASQUEZ IZURIETA, por el valor de USD 15.599,99 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con todos sus documentos que la conforman.
- e) La Resolución de Adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-07-2022 de 23 de marzo de 2022.
- f) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1000061855 del 09 de marzo del 2022, correspondiente a la partida No. 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de USD 15.599,99 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que acreditan la existencia de recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- g) Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera Antecedentes"

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante la **“PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS”**.

Cláusula Quinta.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

5.1 El Servicio de Producción del Programa Radial “102.9 Noticias” se emitirá de lunes a viernes en el horario que defina el administrador del contrato a través de Municipal FM 102.9, pudiéndose reprisesar el programa en cualquiera de las dos frecuencias (AM o FM), con la sola disposición del administrador del contrato, sin que esto signifique erogación adicional alguna.

5.2 Previo a la emisión al aire del Programa Radial “102.9 Noticias” el contratista deberá entregar diariamente la pauta al Administrador del Contrato y al equipo técnico responsable de la transmisión del espacio.

5.3 El contratista deberá producir del Programa Radial “102.9 Noticias” desde los estudios de las emisoras de la Radio Metropolitana, ubicadas en la calle Luis Dávila y Montevideo, 2do piso del Centro de Arte Contemporáneo.

5.4 El contratista deberá coordinar la agenda programática con la Unidad de Noticias de las Radios Metropolitanas.

5.5 En función del tiempo e interés del oyente y de la institución, se incorporarán entrevistas, y otros recursos necesarios para satisfacer los requerimientos institucionales y las necesidades del oyente.

5.6 El Programa Radial “102.9 Noticias” promoverá la participación ciudadana con llamadas y mensajes de texto, (WhatsApp u otra red social).

5.7 El contratista deberá entregar mensualmente un informe que contenga el detalle de cada emisión.

5.8 Se incorporarán entrevistas, para satisfacer los requerimientos institucionales y las necesidades de entretenimiento del oyente.

Cláusula Sexta.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

6.1 El Municipio de Quito a través de la Secretaria de Comunicación, cumpliendo con lo especificado en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuenta con los estudios necesarios para el levantamiento de esta contratación.

6.2 Se le proporcionara al contratista El plan de Gobierno 2021 - 2023 de la Actual Administración

Cláusula Séptima.- PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

7.1 A la suscripción del contrato, el contratista se obliga a:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	TOTAL
A	961600111	PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "102,9 NOTICIAS"	MENSUAL	1	14	14
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	23	23
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22

Cláusula Octava.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Los nombres y los derechos patrimoniales de autor de los programas radiales y piezas radiofónicas que realice el contratista en virtud del presente contrato son de propiedad en su totalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Novena.- CONFIDENCIALIDAD

9.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA, por cualquier vía, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

9.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes.

9.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, sin autorización de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- PRECIO DEL CONTRATO

10.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD \$ 15.599,99 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 99/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CPC	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	961600111	PRODUCCION DEL PROGRAMA RADIAL 102.9 NOTICIAS	MENSUAL	1	14	74,27	1039,78
			MENSUAL	1	21	74,28	1559,88
			MENSUAL	1	22	74,29	1634,38
			MENSUAL	1	22	74,29	1634,38
			MENSUAL	1	21	74,28	1559,88
			MENSUAL	1	23	74,29	1708,67
			MENSUAL	1	22	74,29	1634,38
			MENSUAL	1	21	74,28	1559,88
			MENSUAL	1	22	74,29	1634,38
			MENSUAL	1	22	74,29	1634,38
TOTAL							15599,99

10.2. Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

10.3. El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del Contrato establecido en el numeral 10.1.

10.4. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

10.5. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Cláusula Décima Primera.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

11.1. La forma de pago establecida es la siguiente:

11.2 Los pagos se realizarán de manera mensual considerando la presentación de la siguiente documentación:

a) Archivos en DVD's de respaldo que contendrán los audios de los programas producidos.

b) Informe físico (2 ejemplares originales) correspondiente a cada entrega mensual emitido por el contratista y aprobado por el administrador del contrato.

c) Entrega de factura debidamente llenada y validada por SRI.

d) Contar con el informe favorable del administrador del contrato y técnico no interviniente

11.3 Las condiciones de pago establecidas son las siguientes:

11.4 Para efectuar los pagos el contratista deberá presentar un informe de los productos entregados, se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, contar con el informe aprobado por el administrador del contrato y presentar una factura debidamente validada por el SRI.

11.5 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

11.6 Pagos indebidos:

11.7 La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón,

debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Segunda.- GARANTÍAS

12.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 inciso quinto de la LOSNCP, no es necesaria la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- MULTAS

13.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto pendiente por ejecutarse del contrato y por cada día de retraso.

13.2. Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) del valor pendiente por ejecutarse.

13.3. Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

13.4. Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor total del contrato sin considerar los impuestos.

Cláusula Décima Cuarta. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA

14.1 El plazo de ejecución de la presente contratación regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cronograma de Entrega	
Periodo	Número Entrega
Marzo	Primera Entrega
Abril	Segunda Entrega
Mayo	Tercera Entrega
Junio	Cuarta Entrega
Julio	Quinta Entrega
Agosto	Sexta Entrega
Septiembre	Séptima Entrega
Octubre	Octava Entrega
Noviembre	Novena Entrega
Diciembre	Décima y Última Entrega

Cláusula Décima Quinta.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO O PRÓRROGAS DE PLAZO

15.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Por necesidad institucional debidamente justificada en razón de la conveniencia de los intereses institucionales.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

15.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.1. Realizar los pagos que correspondan al CONTRATISTA previo el cumplimiento de todos los requisitos previstos en este contrato y la normativa aplicable.

16.2. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de 10 días desde solicitud.

16.3. El Administrador del contrato proporcionará al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los servicios a prestar.

16.4. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios que fueren pertinentes en el plazo de 10 días desde solicitud.

16.5. Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido a entera satisfacción del administrador del contrato, consecuentemente con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

17.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento tramitado, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el pliego y elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

17.2 El contratista acatará las decisiones o recomendaciones del Administrador del Contrato que se le notificarán por escrito, que esté de acuerdo a los intereses y necesidades institucionales.

17.3 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, razones de orden técnico u otros debidamente justificados, (Transmisiones de Sesiones de consejo o ruedas de prensa, o reportes periodísticos por algún suceso de emergencia en la ciudad o de trascendencia informativa) las Radios Metropolitanas podrán disponer la suspensión de la emisión del programa o cambiar la parrilla programática y el administrador/a del contrato dispondrá la grabación del programa (producto servicio esperado) de acuerdo a la necesidad de la radio y de lo que estipula el contrato.

17.4 En caso de EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL De ser necesario y previa notificación del Administrador de Contrato, el contratista deberá participar en la programación de turnos especiales y/o fines de semana o actividades comunicacionales que se le indique.

17.5 El contratista se obliga a colaborar con la conducción o animación de eventos organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable, previa notificación escrita del administrador del contrato. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.6 El contratista autoriza el uso de su imagen en la promoción de los programas organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.7 El contratista deberá entregar un informe mensual (2 ejemplares originales físicos) que contenga el detalle de cada producto con su respectivo CD que incluyan los audios que respalde su servicio.

Cláusula Décimo Octava. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

18.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

19.1 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE o su delegado.

19.2 El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Vigésima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 LA CONTRATANTE designa a la señora BETTY DULFARY ONTANEDA ROMERO, en calidad de administrador del contrato, y como técnico no interviniente a la señor ELADIO VICENTE GUIJARRO GARCÍA, funcionarios de la Dirección de Radios Metropolitanas de la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato; la oferta presentada y los términos de referencia;
- b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;
- e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;
- f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;
- g. Subir la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;
- h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;
- i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;
- j. Suscribir el acta de entrega recepción final. Previo a la suscripción del acta de entrega-recepción revisará que ésta contenga lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.
- k. El Administrador de Contrato actuará de conformidad a lo que consta en el contrato, en las Especificaciones Técnicas o en sus documentos que lo acompañan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

Art. 70.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios;

terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Art. 80.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Art. 121.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. "*

Cláusula Vigésima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

"1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."

21.2 Terminación por Mutuo Acuerdo, se encuentra previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

21.3 La Terminación Unilateral del Contrato, prevista en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato."

"Además se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;*
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión,*

absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula séptima "CONFIDENCIALIDAD", será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

f) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. "

21.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

Conforme el art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:*

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad."

21.5 Procedimiento de Terminación Unilateral.-

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, está establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *"Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

Cláusula Vigésima Segunda. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

22.1 Cumplidas las obligaciones contractuales la CONTRATISTA, solicitará a la CONTRATANTE, la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, definitiva de la: **"PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "102,9 NOTICIAS"**, realizados y entregados a satisfacción de la Secretaría de Comunicación y del Administrador de Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador de Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

22.4 Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

De acuerdo al Art 124 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina el contenido de las actas manifiesta: "Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el

administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”

22.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- que determina en su parte pertinente: *“En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.”

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

23.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.3. Es de cuenta del CONTRATISTA, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si se suscitaren divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la Mediación, para lo cual se conviene lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación o interpretación, será resuelta por medio de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el Reglamento del Mencionado Centro y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

24.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta.- COMPROMISORIA

25.1 Las partes contratantes en caso de existir diferencias no solventadas dentro del proceso de ejecución del contrato, ratifican su voluntad de someterse a los procesos de mediación para solucionar los desacuerdos, de no solventar sus diferencias por medio de este procedimiento en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Secretaría de Comunicación; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

26.1 Las partes declaran conocer y expresan su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, relacionadas con la presente contratación.

Cláusula Vigésima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del

Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO

28.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

28.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

28.3 LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN: Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso, teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

28.4 EDGAR ALFREDO VASQUEZ IZURIETA: Calle San José y Los Guayacanes, número E13-77, Correo Electrónico: e6vasquez@hotmail.com, teléfono: 0997263210

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES

29.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente, una vez leídas todas y cada una de las cláusulas, declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, sometiéndose a sus condiciones y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Quito, a 25 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS MIREYA
OLMOS PACHECO**

MGST. DORIS M OLMOS PACHECO
Secretaria de Comunicación

EDGAR
ALFREDO
VASQUEZ
IZURIETA

Firmado digitalmente
por EDGAR ALFREDO
VASQUEZ IZURIETA
Fecha: 2022.03.25
20:04:08 -05'00'

EDGAR ALFREDO VASQUEZ IZURIETA
RUC 1708846892001

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. RE-CSCD-SC-10-2022

OBJETO: "CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS "

CUANTÍA: USD 7.279,88 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

PLAZO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, representada por la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme a la acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, que se adjunta al presente, a quien en adelante se denominará la "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor GUSTAVO EFRAIN VILLACIS DIAZ, con RUC 1705928560001, parte que en adelante se le denominará el "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en forma libre y voluntaria y convienen a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 2 y 4 de la Resolución A002 de fecha 07 de agosto de 2009; Resolución A 010 de fecha 01 de abril de 2011; Resolución A 010 del 7 de junio de 2019 de conformidad al artículo 6; A 89 de 8 de diciembre del 2020; y, Resolución No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCPP-, el Plan Anual de Contrataciones de la "**CONTRATANTE**", contempla la contratación de: "**CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS** ";

1.02.- Art. 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, respecto del Régimen Especial establece: "*Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social*

destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes”

1.03.- El Art. 88 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Régimen Especial determina:

“La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.”;

1.04.- El Art. 89 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente señala: *“Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:*

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución. En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.”;

1.05 EL artículo 91 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"En el caso de los procesos de contratación directa previstos en el Apartado I de esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez difundidos los productos comunicacionales o ejecutadas las actividades o servicios comunicacionales, de conformidad con las normas aplicables al caso."*

1.06.- La Secretaría de Comunicación fue creada mediante la Resolución de Alcaldía No A 002, de fecha 07 de agosto de 2009, que en su artículo 19 establece: *"construir un proceso participativo de comunicación para la apropiación social de la propuesta política del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. (...) Definirá y articulará la política de comunicación entre: la asesoría de comunicación de la Alcaldía, las empresas municipales, las dependencias o secretarías distritales y las administraciones zonales";*

1.07.- Según la Resolución de Alcaldía No. AQ 026-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *"Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:*

Art. 9.- Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- *Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado."*

Autoridad	Coeficiente	
	Desde	Hasta
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	0	0,00003

1.08 El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas, mediante Acción de personal No. 0000000210 de 14 de enero de 2022, nombra a la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 literal c) de la LOSEP y 17 literal c) de su Reglamento General;

1.09 Mediante Resolución de inicio RI-CSCD-SC-10-2022, de fecha 07 de abril del 2022, la Magister Doris Mireya Olmos Pacheco, como Secretaria de Comunicación, resuelve autorizar el Inicio del Proceso para la contratación:

“CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS”, con certificación Presupuestaria No. 1000061975, de fecha 21 de marzo de 2022, mediante número de partida 730222, con descripción: “Servicios y Derechos en Producción y Programación”, por un valor de USD 7.799,84 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

1.10 Con fecha 07 de abril de 2022, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la contratación: **“CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS”**;

1.11 Se realizó la respectiva invitación al proceso el 07 de abril de 2022, al proveedor GUSTAVO EFRAIN VILLACIS DIAZ, con RUC 1705928560001, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.12 Mediante Convocatoria a la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso No. RE-CSCD-SC-10-2022, la secretaria de la Comisión Técnica, señora Gisella Barzallo realiza la convocatoria al proveedor invitado señor VILLACIS DIAZ GUSTAVO EFRAIN, con RUC 1705928560001, a la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 08 de abril de 2022, a las 14h00.

1.13 Según consta en el Acta No. 1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 08 de abril del 2022 establecida a las 18H00, los funcionarios de la Dirección de Radios Metropolitanas de la Secretaría de Comunicación, integrantes de la Comisión Técnica, dejan constancia: *“que el proveedor invitado NO ASISTIÓ a la convocatoria de preguntas o requerimientos y se verificó que no registró preguntas de aclaración en el sistema del portal de compras públicas que deban ser atendidos por la comisión técnica”*, en virtud al cronograma previsto para el presente proceso;

1.14 Según consta en Acta No. 2 de Recepción de Ofertas, de fecha 11 de abril de 2022, a las 12H00, se deja constancia que se recibió la oferta física, y, subida al Portal de Compras Públicas del oferente invitado señor GUSTAVO EFRAIN VILLACIS DIAZ, con RUC 1705928560001, cumpliendo así con lo previsto en el cronograma del proceso de contratación No. RE-CSCD-SC-10-2022 cuyo objeto es **“CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS”**, por Régimen Especial – Contratación Directa;

1.15 Según consta en Acta No. 3 de Apertura de Ofertas y Calificación, de fecha 11 de abril de 2022, a las 13H00, en la cual los miembros de la comisión técnica manifiestan: *“tomando en consideración que la oferta presentada por VILLACIS DIAZ GUSTAVO EFRAIN, tiene una calificación de 95 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, se permiten recomendar a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjudique la presente contratación al proveedor VILLACIS DIAZ GUSTAVO EFRAIN, con RUC*

1705928560001 por el valor de USD \$ 7.279,88 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100 CTVS.) valor que no incluye IVA para la "**CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS**"

1.16 Con memorando No. GADDMQ-SECOM-RM-2022-0107-M, de fecha 11 de abril del 2022, el Director de Radios Metropolitanas señor Jorge Ñacato Oña, informa que los miembros de la Comisión Técnica del proceso "**CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS**" efectuaron la apertura y calificación de la oferta y señalan lo siguiente: "tomando en consideración que la oferta presentada por VILLACIS DIAZ GUSTAVO EFRAIN, tiene una calificación de 95 puntos sobre 100 puntos y cumple con los requisitos exigidos en la ley, se permiten recomendar a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjudique la presente contratación al proveedor VILLACIS DIAZ GUSTAVO EFRAIN, con RUC 1705928560001 por el valor de USD 7.279,88 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100 CTVS.)...", por lo cual solicita salvo mejor criterio de la máxima autoridad, se proceda con lo recomendado por la Comisión Técnica y se remita al área jurídica para dar continuidad con el proceso correspondiente;

1.17 Mediante comentario inserto en el recorrido del SITRA la Magister Doris Olmos Pacheco, autoriza textualmente: "Autorizado, proceder de conformidad a la normativa y justificativos correspondientes";

1.18 Mediante resolución de adjudicación No. **RADJ-CSCD-SC-10-2022**, de 22 de abril de 2022, la Magister Doris Olmos Pacheco, en su calidad de máxima autoridad de la "**CONTRATANTE**", resuelve: "Adjudicar el Contrato del Proceso de Régimen Especial, Contratación Directa, con No. RE-CSCD-SC-10-2022, al proveedor GUSTAVO EFRAIN VILLACIS DIAZ, con número de RUC 1705928560001, por el valor de USD 7.279,88 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA y que corresponde al objeto de la contratación para la "**CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS**", con un plazo de ejecución que regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022."

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El expediente que contiene la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación.
- b) b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o

términos de referencia del objeto de la contratación, el estudio económico, análisis económico y demás documentos que forman parte.

c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) La oferta presentada por el contratista GUSTAVO EFRAIN VILLACIS DIAZ, con RUC 1705928560001, por el valor de USD 7.279,88 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con todos sus documentos que la conforman.

e) La Resolución de Adjudicación No. RADJ-CSCD-SC-10-2022 de 22 de abril de 2022.

f) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1000061975 del 21 de marzo del 2022, correspondiente a la partida No. 730222, con descripción: "Servicios y Derechos en Producción y Programación", por un valor de UDS 7.799,84 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que acreditan la existencia de recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

g) Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera Antecedentes"

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante la "**CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS**".

Cláusula Quinta.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

5.1 El servicio de Co conducción de los programas radiales informativos se realizará en el horario definido para cada programa radial a través de las Radios Metropolitanas (AM - FM) Cualquier cambio se notificará al contratista por medio del administrador del contrato.

5.2 Previo a la prestación del servicio el contratista deberá entregar diariamente el pautaje programático al Administrador del Contrato y al equipo técnico responsable de la transmisión del espacio.

5.3 El contratista deberá prestar el servicio desde los estudios de las Radios Metropolitanas, ubicados en la calle Luis Dávila y Montevideo, 2do piso del Centro de Arte Contemporáneo.

5.4 Se incorporarán entrevistas, para satisfacer los requerimientos institucionales y las necesidades de entretenimiento del oyente.

Cláusula Sexta.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

6.1 El Municipio de Quito a través de la Secretaria de Comunicación, cumpliendo con lo especificado en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuenta con los estudios necesarios para el levantamiento de esta contratación.

6.2 Se le proporcionara al contratista El plan de Gobierno 2021 - 2023 de la Actual Administración

Cláusula Séptima.- PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

7.1 A la suscripción del contrato, el contratista se obliga a:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	TOTAL
A	961600111	CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS	MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	23	23
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	21	21
			MENSUAL	1	22	22
			MENSUAL	1	22	22

Cláusula Octava.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Los nombres y los derechos patrimoniales de autor de los programas radiales y piezas radiofónicas que realice el contratista en virtud del presente contrato son de propiedad en su totalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Novena.- CONFIDENCIALIDAD

9.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA, por cualquier vía, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

9.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes.

9.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, sin autorización de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- PRECIO DEL CONTRATO

10.1 El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de **USD 7.279,88 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	961600111	CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS	MENSUAL	1	21	37,15	780,15
			MENSUAL	1	22	37,14	817,08
			MENSUAL	1	22	37,14	817,08
			MENSUAL	1	21	37,14	779,94
			MENSUAL	1	23	37,15	854,45
			MENSUAL	1	22	37,14	817,08
			MENSUAL	1	21	37,14	779,94
			MENSUAL	1	22	37,14	817,08
			MENSUAL	1	22	37,14	817,08
TOTAL							7.279,88

10.2 Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

10.3 El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del Contrato.

10.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

10.5 De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE, retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato.

Cláusula Décima Primera.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

11.1 La forma de pago establecida es la siguiente:

11.2 Los pagos se realizarán de manera mensual considerando la presentación de la siguiente documentación:

a) Archivos en DVD's de respaldo que contendrán los audios de las locuciones producidas.

b) Informe físico (2 ejemplares originales) correspondiente a cada entrega mensual emitido por el contratista y aprobado por el administrador del contrato.

c) Entrega de factura debidamente llenada y validada por SRI.

d) Contar con el informe favorable del administrador del contrato y técnico no interviniente.

11.3 Las condiciones de pago establecidas son las siguientes:

11.4 Para efectuar los pagos el contratista deberá presentar un informe de los productos entregados, se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, contar con el informe aprobado por el Administrador del Contrato y presentar una factura debidamente validada por el SRI.

11.5 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

11.6 Pagos indebidos:

11.7 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el **CONTRATISTA** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la **CONTRATANTE**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Segunda.- GARANTÍAS

12.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 inciso quinto de la LOSNCP, no es necesaria la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato.

"Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico".

Cláusula Décima Tercera.- MULTAS

13.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y por cada día de retraso.

13.2 Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

13.3 Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

13.4 Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor sin considerar los impuestos.

Cláusula Décima Cuarta. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA

14.1 El plazo de ejecución de la presente contratación regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cronograma de Entrega	
Periodo	Número Entrega
Abril	Primera Entrega
Mayo	Segunda Entrega
Junio	Tercera Entrega
Julio	Cuarta Entrega
Agosto	Quinta Entrega
Septiembre	Sexta Entrega
Octubre	Séptima Entrega
Noviembre	Octava Entrega
Diciembre	Novena y Última Entrega

Cláusula Décima Quinta.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO O PRÓRROGAS DE PLAZO

15.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Por necesidad institucional debidamente justificada en razón de la conveniencia de los intereses institucionales.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

15.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.1 Realizar los pagos que correspondan al CONTRATISTA previo el cumplimiento de todos los requisitos previstos y solicitados por el administrador del contrato y la normativa aplicable.

16.2 Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de 10 días desde la solicitud.

16.3 El Administrador del contrato proporcionará al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los servicios a prestar.

16.4 En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios que fueren pertinentes en el plazo de 10 días desde la solicitud.

16.5 Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido a entera satisfacción con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

17.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento tramitado, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el pliego y elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

17.2 El contratista acatará las decisiones o recomendaciones del Administrador del Contrato que se le notificarán por escrito, que esté de acuerdo a los intereses y necesidades institucionales.

17.3 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, razones de orden técnico u otros debidamente justificados, (**Transmisiones de Sesiones de consejo o ruedas de prensa, o reportes periodísticos por algún suceso de emergencia en la ciudad o de trascendencia informativa**) las Radios Metropolitanas podrán disponer la suspensión de la emisión del programa o cambiar la parrilla programática, el administrador/a del contrato dispondrá la grabación del programa (producto servicio esperado) de acuerdo a la necesidad de la radio y de lo que estipula el contrato, o podrá realizar otras actividades referentes a la Radio Metropolitana de acuerdo a las indicaciones del administrador del contrato.

17.4 En caso de EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL De ser necesario y previa notificación del Administrador de Contrato, el contratista deberá participar en la programación de turnos especiales y/o fines de semana o actividades comunicacionales que se le indique.

17.5 El contratista se obliga a colaborar con la conducción o animación de eventos organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable, previa notificación escrita del administrador del contrato. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.6 El contratista autoriza el uso de su imagen en la promoción de los programas organizados por la Secretaría de Comunicación y/o la Empresa Pública de Agua Potable. Sin que esto represente ningún pago adicional al contratista.

17.7 El contratista deberá entregar un informe mensual (2 ejemplares originales físicos) que contenga el detalle de cada producto con su respectivo CD que incluyan los audios que respalde su servicio.

Cláusula Décimo Octava. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

18.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE o su delegado.

19.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Vigésima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 LA CONTRATANTE designa a la señora MARIA JOSÉ ROSAS SAENZ, en calidad de Administradora del Contrato, y como técnico no interviniente a la señor ELADIO VICENTE GUIJARRO GARCÍA, funcionarios de la Dirección de Radios Metropolitanas de la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70, 80 de la LOSNCP; y, 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato; la oferta presentada y los términos de referencia;
- b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;
- e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;
- f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;
- g. Subir la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;
- h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;
- i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;
- j. Suscribir el acta de entrega recepción final. Previo a la suscripción del acta de entrega-recepción revisará que ésta contenga lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.
- k. El Administrador de Contrato actuará de conformidad a lo que consta en el contrato, en los TDR o en sus documentos que lo acompañan, y forman parte del expediente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

Art. 70.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios;

terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Art. 80.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Art. 121.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Administrador del contrato.- *En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. "*

Cláusula Vigésima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

"1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."

21.2 Terminación por Mutuo Acuerdo, se encuentra previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

21.3 La Terminación Unilateral del Contrato, prevista en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato."

Además se considerarán las siguientes causales:

"a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones,

participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula novena "CONFIDENCIALIDAD", será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

f) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. "

21.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

Conforme el art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad."

21.5 Procedimiento de Terminación Unilateral.-

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, está establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *"Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

Cláusula Vigésima Segunda. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

22.1 Cumplidas las obligaciones contractuales la CONTRATISTA, solicitará a la CONTRATANTE, la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción, definitiva de la: **"CO CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS RADIALES INFORMATIVOS"**, realizados y entregados a satisfacción de la Secretaría de Comunicación y del Administrador de Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador de Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2 Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

22.4 Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

De acuerdo al Art 124 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina el contenido de las actas manifiesta: *"Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato."*

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”

22.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , que determina en su parte pertinente: *“En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.”

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

23.2 La **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.3 Es de cuenta del **CONTRATISTA**, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El **CONTRATISTA** entregará a la **CONTRATANTE** hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del **CONTRATISTA**.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si se suscitaren divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no

llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la Mediación, para lo cual se conviene lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación o interpretación, será resuelta por medio de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el Reglamento del Mencionado Centro y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

24.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta.- COMPROMISORIA

25.1 Las partes contratantes en caso de existir diferencias no solventadas dentro del proceso de ejecución del contrato, ratifican su voluntad de someterse a los procesos de mediación para solucionar los desacuerdos, de no solventar sus diferencias por medio de este procedimiento en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Secretaría de Comunicación; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

26.1 Las partes declaran conocer y expresan su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, relacionadas con la presente contratación.

Cláusula Vigésima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en

idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO

28.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

28.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

28.3 La Secretaría de Comunicación; Calles: Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso, teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

28.4 El señor Gustavo Efraín Villacís Díaz; Calles: Pasaje A y Ángel Ludeña, número: N58373, Correo Electrónico: gustavovillacisdiaz@hotmail.com, teléfono: 022595987 / 0985588973.

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES

29.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente, una vez leídas todas y cada una de las cláusulas, declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, sometiéndose a sus condiciones y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Quito, a 26 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
DORIS MIREYA
OLMOS PACHECO

MGST. DORIS M OLMOS PACHECO
Secretaria de Comunicación



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO
EFRAIN
VILLACIS DIAZ

GUSTAVO EFRAIN VILLACIS DIAZ
RUC 1705928560001